

**[Nombre y Apellidos del remitente]**

[Dirección completa]

DNI/NIE: [número]

A la atención de:

AXACTOR ESPAÑA, S.L.

Calle Doctor Esquerdo 136, 4ª planta

28007 Madrid

**ASUNTO: Requerimiento formal de cese inmediato y definitivo de comunicaciones, oposición al tratamiento de datos personales, negativa expresa a reconocimiento de deuda, alegación de prescripción y advertencia expresa de responsabilidades legales**

En [Localidad], a [día] de [mes] de 2025

Muy señores míos:

Por medio del presente escrito, que tiene carácter de requerimiento extrajudicial con todas las consecuencias legales que de él se deriven, y en ejercicio de mis derechos conforme al Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), Ley Orgánica 3/2018 (LOPDGDD), Código Civil, y demás legislación aplicable, requiero el **cese inmediato, absoluto y definitivo** de todas las comunicaciones dirigidas a mi persona, por cualquier medio y sin excepción (telefónico, postal, electrónico, redes sociales, aplicaciones de mensajería o cualquier otro), relativas a la supuesta deuda que ustedes afirman gestionar.

**1. Oposición categórica e irrevocable al tratamiento de mis datos personales**

Con fundamento en el artículo 6.1 del RGPD, el artículo 72 LOPDGDD, y los artículos 18 CE y 8 de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE, manifiesto expresamente mi oposición al tratamiento y utilización de mis datos personales, incluyendo pero no limitado a números telefónicos, dirección postal, correo electrónico o cualquier otro dato de contacto, para fines relacionados con la gestión, reclamación o cobro de la supuesta deuda.

No consta consentimiento válido, libre, informado y específico para tal finalidad, por lo que dicho tratamiento es ilícito. Exijo la supresión inmediata, completa y definitiva de todos mis datos personales en sus ficheros y bases de datos, incluyendo aquellos obtenidos de terceros sin mi autorización expresa.

Solicito se me remita por escrito, en el plazo máximo de 15 días, la confirmación fehaciente de la realización efectiva de dicha supresión, bajo apercibimiento de denunciar la infracción ante la Agencia Española de Protección de Datos y ejercer las acciones legales pertinentes.

**2. Negativa terminante a reconocimiento de deuda y nulidad absoluta de la comunicación telefónica del día [fecha]**

Durante la comunicación telefónica mantenida el día [fecha] con uno de sus representantes,

manifesté de forma clara y contundente que cualquier reconocimiento o compromiso de pago estaría condicionado a la recepción previa, mediante correo certificado con acuse de recibo, de la documentación completa que acredite la existencia, origen, importe, condiciones y validez jurídica de la deuda.

Dicha petición fue denegada y se me ofreció únicamente la remisión por correo electrónico, medio que rechazo expresamente por no garantizar ni la autenticidad, ni integridad, ni seguridad de los documentos, conforme a los estándares exigidos por la Ley de Enjuiciamiento Civil y la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

En consecuencia, **niego categóricamente cualquier acto, manifestación o reconocimiento de deuda con efectos interruptivos de prescripción o vinculantes jurídicamente.**

Como es jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo (Sentencias 149/2017, 63/2020 y otras), para que un reconocimiento de deuda interrumpa el plazo de prescripción debe cumplir simultáneamente los siguientes requisitos:

- Ser **claro, inequívoco y no condicionado.**
- Estar **debidamente grabado**, con aviso previo al interesado, conforme al artículo 5.1 RGPD y legislación sobre grabaciones.
- Acreditar la **identidad plena y inequívoca** del interlocutor.

No existiendo grabación legal ni prueba fehaciente que respalde tal reconocimiento, dicho acto carece de cualquier efecto interruptivo o vinculante.

### **3. Alegación expresa y firme de prescripción de la presunta deuda**

En virtud del artículo 1964 del Código Civil, el derecho para reclamar el pago de la presunta deuda está prescrito por el transcurso del plazo ordinario de cinco años, computados desde la fecha en que pudo exigirse el pago efectivo, sin que haya existido acto válido, documentado y fehaciente de interrupción o suspensión del cómputo.

Se recuerda que meras llamadas telefónicas, mensajes electrónicos o comunicaciones sin constancia formal no son suficientes para interrumpir o suspender la prescripción, conforme a reiterada doctrina jurisprudencial.

Por lo tanto, la supuesta deuda es jurídica y materialmente inexigible, y cualquier intento de reclamación o cobro posterior constituirá abuso de derecho, conducta desleal y contraria a la buena fe contractual, pudiendo dar lugar a responsabilidad civil.

#### **4. Prohibición absoluta e inexcusable de inclusión o reincorporación en ficheros de morosidad**

La inclusión en ficheros de solvencia patrimonial y crédito por deudas prescritas está expresamente prohibida por la legislación vigente y es vulneradora de derechos fundamentales (derecho al honor, intimidad y protección de datos).

Ustedes han manifestado la intención de proceder a la reincorporación en dichos ficheros en caso de impago, lo que constituye una conducta ilícita que será denunciada ante la Agencia Española de Protección de Datos y, en su caso, perseguida por la vía civil y penal.

Se recuerda que la exclusión previa por antigüedad impide legalmente cualquier nueva inclusión por la misma deuda, salvo que exista una nueva obligación válida y no prescrita, extremo que no se da en este caso.

#### **5. Procedimiento monitorio: exigencia de prueba previa y oposición a reclamación judicial**

En caso de incoación de procedimiento monitorio o cualquier otro procedimiento judicial, se exige que se aporte la documentación original o copia autenticada que pruebe la existencia de una deuda cierta, líquida y exigible, conforme a lo establecido en el artículo 812 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Ante la ausencia de dicha prueba, se interpondrá la oportuna excepción de prescripción y se ejercerán todas las acciones procesales y materiales que procedan en defensa de mis derechos.

#### **6. Uso ilícito de datos personales y acoso telefónico**

Es inadmisibles que hayan obtenido y utilizado sin mi consentimiento expreso un nuevo número telefónico, vulnerando las obligaciones del RGPD y la LOPDGDD sobre licitud, transparencia y limitación del tratamiento de datos personales.

Asimismo, la realización continuada de llamadas y comunicaciones no consentidas puede ser considerada acoso y vulneración del derecho a la intimidad, conforme a lo dispuesto en los artículos 18 CE y 7 LOPDGDD, además de estar prohibida por el Código Penal.

Por tanto, se exige de manera inmediata:

- El cese absoluto y definitivo de toda comunicación, sin excepción.
- La investigación interna sobre la obtención ilícita de mis datos y su comunicación a la autoridad competente.
- La confirmación escrita de las medidas adoptadas para evitar nuevas vulneraciones.

## Requerimiento final

En virtud de todo lo anterior, se requiere:

- Confirmación por escrito, en un plazo máximo de 15 días naturales desde la recepción de este burofax, del cese definitivo de todas las comunicaciones, bloqueo y supresión total de mis datos personales, y renuncia expresa a cualquier reclamación extrajudicial o judicial por la presunta deuda.

En caso de incumplimiento o negativa, se procederá sin más aviso a la presentación de las correspondientes denuncias y demandas, incluyendo pero sin limitar a:

- Denuncia ante la Agencia Española de Protección de Datos por infracciones graves del RGPD y LOPDGDD.
- Demanda por acoso, vulneración del derecho al honor, intimidad y protección de datos, y reclamación de daños y perjuicios.
- Denuncia por abuso de derecho y actuaciones ilegales en la gestión y reclamación de deuda.

Este requerimiento tiene carácter formal, extrajudicial, y pone en conocimiento de AXACTOR ESPAÑA, S.L. las consecuencias jurídicas que derivan de su incumplimiento.

Sin otro particular, y en espera de su pronta y favorable respuesta, reciban un cordial saludo.

[Firma manuscrita]

[Nombre Completo]

DNI/NIE: [número]